0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Fc. 114775

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 – P00016

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ECOSYNC S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

DI 3 COPIAS

O ******** A**

Escritura número dieciséis (Escrt. No. 16) .---------- QUITO 2/01/2013

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dos de Enero del dos mil trece, ante mí Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS,** Notario Primero de este cantón, comparece el señor **ALFONSO JOSÉ DARQUEA ALOMÍA,** casado, por sus propios y personales derechos, y además a nombre y en representación de la Compañía DISPETROL S.A., en su calidad de Gerente General, según costa del nombramiento que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su respectiva cédula de ciudadanía, cuya fotocopia debidamente certificada por mí, se agrega; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada ECOSYNC S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución

de compañía, el señor Alfonso José Darquea Alomía, por sus propios y personales derechos, y por los que representa, en su calidad de Gerente General y por tanto representen legal de la compañía Dispetrol S.A.; el compareciente es hábil para contratar y obligarse, ecuatoriano, mayor de edad; y, con domicilio en el cantón Quito. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una sociedad anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. Capítulo I. Denominación, domicilio, duración, y objeto social. **Art. 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará ECOSYNC S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **Art. 2.- DURACIÓN.-** Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **Art. 3.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios y actividades de tipo servicio realizadas en yacimientos de petróleo y gas, servicios

realizados con la minería y petróleos y a prestar todo tipo de servicios en el área de hidrocarburos y energía. Dentro de área de hidrocarburos y energéticos, la Compañía podrá prestar servicios y actividades permitidas por la ley sin limitación alguna. Podrá realizar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles de la naturaleza que fueren con empresas privadas o públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. A fin de lograr su objeto social la Compañía podrá asociarse, formar parte de jointventures, o acuerdos con personas nacionales o extranjeras o corporaciones y adquirir derechos y asumir obligaciones en cualquier tipo de contrato. Dicha actividad incluye la importación de equipos y materiales que se requieran para la aplicación de dichas tecnologías y sus actividades conexas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá también realizar las siguientes actividades, que para efectos ejemplificativos se detalla a continuación, sin limitarse a los mismos: Servicios de perforación direccional, optimización de la perforación y geonavegación de pozos que se puedan hacer un conjunto con el análisis petrofísico de yacimiento en tiempo real. Evaluación petrofísica en hueco abierto y entubado de pozos mediante registros electrónicos bajados por cable, tubería flexible y tubería de perforación; servicios de disparos para fluir los pozos, recuperación de tubería. Servicios de bombeo de gran diversidad de fluidos a alta presión; cementación tanto primaria como remedial; servicio que se realiza a través de tubería; servicio para mejoramiento de producción de pozos, estimulación matricial, fracturamiento hidráulico, servicio de control de arena y servicios de bombeo de agua. Caracterización de reservorios, evaluación del pozo, utilización de controles dinámicos de presiones (sistema de cañoneos),

asesoramiento y provisión de equipos destinados al control y mediciones de producción, análisis de flujo, interpretaciones y pruebas de pozo y recuperación de fluido, análisis de presiones de producción. Reactivación de producción y alcance de monitoreo periódicos con fibra óptica. Optimización y diagnostico de las condiciones de operación del yacimiento a través de sensores de fondo (sistema electrosumergible) y sistema de monitoreo. Diseño, selección e instalación de herramientas y tubulares para la producción e inyección de fluidos: venta y servicios de packers y diversas herramientas. Gerenciamiento de equipos, construcción, intervención y gerenciamiento de pozos y producción de yacimientos; identificación, evaluación, diseño, ejecución y evaluación; realización de modelos de yacimiento y optimización de su producción; Servicios de interpretación de datos (interpretación geomecánica, acústica y mecánica de rocas; procesamiento y modelamiento de sísmica de pozo; perfilaje de producción y monitoreo de saturación de fluidos; determinación de reservas, gerenciamiento de agua, análisis económico y riegos; etc.). Servicios de prospección geológica, geofísica y otros servicios de prospección. Servicio de renta y venta de brocas de perforación para pozos de petróleo así como de asesoría en la corrida de las mismas utilizando software dedicado y simulaciones que permitan realizar corridas. Proveer servicios de ingeniería en fluidos de perforación, productos químicos y aditivos de fluidos de perforación tanto importados como productos producidos localmente y tecnología. Venta al por mayor de productos químicos: servicios de control de solidos y manejo de desechos; servicio de fluidos de perforación y completación; servicios complementarios en yacimientos petroleros. Ejecución de todas las obras geológicas, geofísicas, queoquimicas, mineras de perforación, de ingeniería civil, de ingeniería rural. Servicios,

estudios, prestaciones, puestas a disposición, investigaciones, interpretaciones, asesorías técnicas, peritajes y consejos derivados. El estudio, la búsqueda, prospección, la explotación, el almacenamiento, la transformación de todos los productos del suelo y del subsuelo, solido, líquidos o gaseosos. Independientemente, la asesoría sobre los planos administrativos, económicos, comerciales y técnicos de todos los organismos, empresas, colectividades, privados o públicos, y particulares, en todos los campos. Todas las operaciones científicas, técnicas, industriales, comerciales, mobiliarias o inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente con los objetos anteriores y con todo objeto similar conexo, o capaz de facilitar su extensión o su desarrollo. Optimización de datos e información, infraestructura y conectividad, optimización de flujos de trabajo; venta, renta y provisión de software, en especial el utilizado en el área de hidrocarburos y energía en general. Servicio de diseño, ingeniería y construcción de facilidades de producción. Venta de tubería de producción de pozos, así como del tipo utilizados para oleoducto o gasoducto. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital de éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo. Así mismo como medio para lograr su

objeto social la Compañía podrá asociarse, formar parte de jointventures, o acuerdos con personas nacionales o extranjeras o corporaciones y adquirir derechos y asumir obligaciones en cualquier tipo de contrato. Capítulo II. Del capital social. **Art. 4.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$800). Estará dividida en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD1.600) capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **Art. 5.- APORTES DE LOS ACCIONISTAS Y SU AVALÚO.-** a) Alfonso José Darquea Alomía aporta en numerario la suma de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 792oo); y, b) la compañía Dispetrol S.A., aporta en numerario la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 8,oo) El total de los aportes de los accionistas asciende a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. Capítulo III. De la Junta General de Accionistas. **Art. 6.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: 6.1.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del

capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; 6.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 6.3.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; 6.4.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; 6.5.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; 6.6.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; 6.7.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía. **Art. 7.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: 7.1.- Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; 7.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 7.3.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Art. 8.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá

expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **Art. 9.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Art. 10.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la

forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Art. 11.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Art. 12.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. Capítulo IV. Administración. **Art. 13.-** La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Del Presidente. Art. 14.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 14.1.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que

asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; 14.2.- Presidir las sesiones de la Junta General; 14.3.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; 14.4.- Extender, junto con el Gerente General, los títulos de acción; 14.5.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. Del Gerente General. **Art. 15.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: 15.1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; 15.2.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales; 15.3.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; 15.4.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; 15.5.- Convocar a la Junta General; 15.6.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; 15.7- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; 15.8.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes

inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; 15.9.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía con la aprobación previa de la Junta General; 15.10.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías con la aprobación previa de la Junta General; 15.11.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; 15.12.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; 15.13.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; 15.14.- Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbítrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; 15.15.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; 15.16.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; 15.17.- Para realizar cualquier gasto

o compra de bienes, sean muebles o inmuebles, cuyo monto supere los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá autorización de la Junta General; 15.18.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. **Art. 16.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años, en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. Capítulo V. De los Accionistas. **Art. 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: 17.1.- Intervenir en las Juntas Generales; 17.2.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; 17.3.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 17.4.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; 17.5.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; 17.6.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; 17.7.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; 17.8.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. **Art. 18.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante

instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general. Capítulo VI. Disolución, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico. **Art. 19.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **Art. 20.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **Art. 21.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Art. 22.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **Art. 23.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:- -

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Nro. Acciones	Participación Accionaria (%)
Alfonso José Darquea Alomía	792,oo	792,oo	792	99
Dispetrol S.A.	8,oo	8,oo	8	1
TOTAL	800	800	800	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.600,oo), el cual podrá aumentarse por decisión de la Junta General. **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas facultan al abogado David Ricardo Muirragui Palacios para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Así como también le facultan a realizar todas las gestiones y tramites necesarias ante el Servicio de Rentas Internas, para la inscripción y obtención del Registro Único de Contribuyentes; esta autorización incluye la firma del RUC. Para todos estos actos le servirá como poder suficiente y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- (Hasta aquí la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ESCRITURA N.: P00016

minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente la acepta en todas sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Francisco Acosta, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número nueve mil quinientos sesenta y siete). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

C.C. 1707075394

Sr. Alfonso José Darquea Alomía

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
170707539-4
APELLIDOS Y NOMBRES
DARQUEA ALOMIA
ALFONSO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1977-04-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA MICHELLE
ARGUELLO ARTEAGA

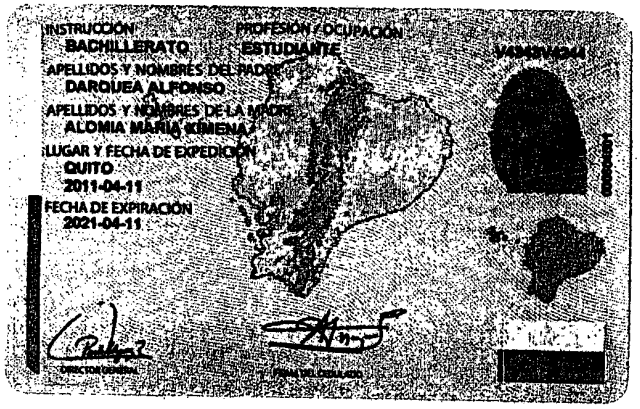
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DARQUEA ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALOMIA MARIA ximena
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-11
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
195-0056
NÚMERO
1707075394
CÉDULA
DARQUEA ALOMIA ALFONSO JOSE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
–
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Util(es)
Quito a, - 2 ENE. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000009

DISPETROL

Quito, 7 de abril de 2011

Señor Economista
Alfonso José Darquea Alomía
Ciudad.

De mi consideración:

Comunico a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de DISPETROL S.A., en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad reelegirle como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En el ejercicio del cargo para el cual ha sido merecidamente reelegido, usted ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo determinados en el Estatuto de la Compañía.

DISPETROL S.A, se constituyó según escritura pública otorgada el 16 de enero de 1997, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 06 de marzo del mismo año.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas autorizó al suscrito para otorgar este nombramiento

Atentamente

Dr. Alex Ramírez Añazco
Secretario Ad-hoc de la Junta

En esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL de DISPETROL S.A., y me comprometo a ejercerlo de conformidad con la Ley.

Quito, 7 de abril de 2011

Eco. Alfonso José Darquea Alomía
C.C. 1707075394
GERENTE GENERAL– REPRESENTANTE LEGAL

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4661 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142
Quito, a 12 ABR 2011
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es conforme con su original que me fue presentada en 1 Fojas Util(es)
Quito a, - 2 ENE. 2013
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466466
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACOSTA ALVEAR FRANCISCO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2012 10:35:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECOSYNC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006064**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
DISPETROL S.A.	8.00
DARQUEA ALOMIA ALFONSO JOSE	792.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ECOSYNC S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maguilla

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **jueves, diciembre 27, 2012**
FECHA

0725235

torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía ECOSYNC S.A., sellada y firmada en Quito, a dos de Enero del dos mil trece.

Dr. Eduardo Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000727, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 14 de Febrero del 2013, se aprueba la Constitución de la Compañía ECOSYNC S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 2 de Enero del 2013.-

Quito, 18 de Febrero del 2013..

NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01 QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000727**

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Distrito Metropolitano de Quito el **02/enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ECOSYNC S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.590 de 07/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013.027 de 4 de febrero de 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ECOSYNC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La compañía no se dedicará a la prestación de servicios complementarios, ni a la Tercerización Laboral estipulados en el Mandato Constituyente No. 8.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de febrero de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7478062
Nro. Trámite 1.2013.56
ICB/

Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 920

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6733
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	696
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707075394	DARQUEA ALOMIA ALFONSO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1791342690001	DISPETROL S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000727
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECOSYNC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ELEGIDOS POR: LA JUNTA GENERAL. PERIODO: 3 AÑOS

Nº 0064535

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000015

ATRIB. P: ART 14. ATRIB. G.G.: REPRESENTACION LEGAL. ART. 15 BAR.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0064534

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **11200**

Quito, 10 de Abril del 20013

Señores
BANCO PRODUBENCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía de **ECOSYNC S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE QUITO